

Jujuy, debiendo ir los militares á la derecha y los ciudadanos á la izquierda; los primeros con los colores nacionales que usaba el Ejército Libertador, enlutados en el brazo izquierdo, y los segundos de negro, con los mismos colores del mismo modo, formándose en calle y escoltando el carro; el resto de los individuos que hayan pertenecido á los Ejércitos Libertadores, con los mismos colores enlutados al brazo.

Art. 11. Seguirán los dolientes de la familia del finado. S. S. Ilustrísima el Señor Obispo Diocesano será invitado á presidir y dirigir el clero secular y regular, ocupando el lugar que le corresponde, inmediatamente despues de las personas designadas.

Seguirán inmediatamente en el orden establecido para las funciones públicas, el Gobernador y sus Ministros, la Cámara de Justicia, la Municipalidad, los empleados en la reparticion de las instituciones públicas y demás empleados civiles y militares de todos los departamentos, con velo negro en el brazo izquierdo, cerrando el acompañamiento el resto de las fuerzas, á las órdenes del General Don Manuel Hornos.

Art. 12. Al hacerse el depósito de las cenizas del General Lavalle, el Gobernador de la Provincia pronunciará un discurso análogo al objeto, y acto continuo la bateria que va con el convoy fúnebre hará una salva de 15 cañonazos.

Enseguida se pronunciarán los discursos que préviamente se acuerden.

Art. 13. Los particulares que quieran honrar las virtudes y servicios del General D. Juan Lavalle presentarán al Ministerio de la Guerra las memorias ó composiciones que juzguen oportunas, las cuales se imprimirán de cuenta del Estado y repartirán al acompañamiento.

Art. 14. De los fondos de la suscripcion popular, en el Banco, se erijirá en el cementerio público el monumento en que se hayan de depositar los restos del General Lavalle; contribuyendo el Erario Público con lo que fuese necesario para terminarlo.

Art. 15. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

MITRE.

*Domingo F. Sarmiento.*

*Rufino de Elizalde.*

*Juan A. Gelly y Obes.*

*(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.)*



Jujuy, debiendo ir los militares á la derecha y los ciudadanos á la izquierda; los primeros con los colores nacionales que usaba el Ejército Libertador, enlutados en el brazo izquierdo, y los segundos de negro, con los mismos colores del mismo modo, formándose en calle y escoltando el carro; el resto de los individuos que hayan pertenecido á los Ejércitos Libertadores, con los mismos colores enlutados al brazo.

Art. 11. Seguirán los dolientes de la familia del finado. S. S. Ilustrísima el Señor Obispo Diocesano será invitado á presidir y dirigir el clero secular y regular, ocupando el lugar que le corresponde, inmediatamente despues de las personas designadas.

Seguirán inmediatamente en el orden establecido para las funciones públicas, el Gobernador y sus Ministros, la Cámara de Justicia, la Municipalidad, los empleados en la repartición de las instituciones públicas y demás empleados civiles y militares de todos los departamentos, con velo negro en el brazo izquierdo, cerrando el acompañamiento el resto de las fuerzas, á las órdenes del General Don Manuel Hornos.

Art. 12. Al hacerse el depósito de las cenizas del General Lavalle, el Gobernador de la Provincia pronunciará un discurso análogo al objeto, y acto continuo la batería que va con el convoy fúnebre hará una salva de 15 cañonazos.

Enseguida se pronunciarán los discursos que previamente se acuerden.

Art. 13. Los particulares que quieran honrar las virtudes y servicios del General D. Juan Lavalle presentarán al Ministerio de la Guerra las memorias ó composiciones que juzguen oportunas, las cuales se imprimirán de cuenta del Estado y repartirán al acompañamiento.

Art. 14. De los fondos de la suscripción popular, en el Banco, se erijirá en el cementerio público el monumento en que se hayan de depositar los restos del General Lavalle; contribuyendo el Erario Público con lo que fuese necesario para terminarlo.

Art. 15. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

MITRE.

*Domingo F. Sarmiento.*

*Rufino de Elizalde.*

*Juan A. Gelly y Obes.*

*(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.)*



**Disponiendo la recepción y honores que deben hacerse á los batallones de guardia nacional que regresan de Pavón**

DECRETO

*Departamento de Guerra y Marina*

Buenos Aires, Enero 14 de 1862.

Deseando el Gobierno manifestar el alto aprecio que tanto á él como al pueblo que preside le merece la valiente Guardia Nacional que ha hecho parte del denodado Ejército de Operaciones, por su brillante comportacion durante la campaña que ha terminado, y de la cual deben regresar, del Juéves al Viérnes próximo, al seno de la Patria y del hogar, victoriosa y con el noble orgullo de haber afianzado su Libertad é Instituciones,

*Acuerda y—*

DECRETA:

Artículo 1º Declárase feriado el dia en que la mencionada Guardia Nacional desembarque en este Puerto.

Art. 2º En el mismo dia formarán de gran parada en la calle del Paseo de Julio todas las fuerzas, tanto de Linea como de Guardia Nacional, de la guarnicion para hacer á los recién desembarcados los honores correspondientes.

Art. 3º Aún cuando el Gobierno no duda por un momento que los Guardias Nacionales de la Capital concurrirán gustosos á la formación arriba expresada, el Gobierno recomienda á los Jefes de los Cuerpos la mayor asistencia, debiendo al efecto emplearse los medios y prevenciones que acuerdan las disposiciones vigentes.

Art. 4º La señal que servirá para que las fuerzas de la guarnición se reúnan y marchen al punto designado, calle del Paseo de Julio, será un repique general en todas las iglesias y tres disparos de cañon por la Bateria del Escuadrón del Arma.

Art. 5º El Capitan del Puerto, luego que el vijia anuncie estar á la vista los vapores conductores, impartirá, por medio de sus Ayudantes á caballo, los avisos necesarios, tanto á las Iglesias como á la Inspeccion General y Departamento de Policia, pues al Departamento de Guerra lo hará en la forma de orden.

Art. 6º Todos los Jefes y Oficiales de Linea como de Milicias, concurrirán al acto presididos por el de mayor graduacion y tomarán la posicion que les designe el Inspector General de Armas.

Art. 7º El mismo Inspector General será el que mande la linea para hacer los honores á los recién desembarcados.

Art. 8º En el acto que se desprenda la primera falua conductora de los Guardias Nacionales, la batería de Artillería nombrada arriba hará una salva de veintiun cañonazos, la que será repetida por todas las embarcaciones de Guerra del Estado, y acto continuo empezarán los repiques generales en todas las Iglesias y las dianas por las Bandas de los Cuerpos.

Art. 9º Efectuado el desembarco, los Batallones recién llegados y previa orden de marcha por el Jefe de la Línea, se dirigirán á sus respectivos Cuarteles, acompañados cada uno por el Batallón correspondiente á su Regimiento.

Art. 10. En el día que oportunamente designará el Gobierno, y que será luego que los beneméritos Guardias Nacionales recién llegados hayan tenido algun descanso, tendrá lugar un solemne *Te Deum*, al que asistirá el Gobierno con todas sus Corporaciones, formando la línea los dichos Guardias Nacionales.

Art. 11. La Inspección General de Armas queda encargada del cumplimiento de este Decreto, que se publicará y comunicará á quienes corresponde, dándose al *Registro Oficial*.

MANUEL OCAMPO.

*Alejandro Romero,*  
Oficial mayor.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.*)

**Determinando la solemnidad con que debe inaugurarse la estatua del general don José de San Martín**

ACUERDO

*Ministerio de Guerra y Marina*

Buenos Aires, Julio 11 de 1862.

El Gobierno á fin de dar toda la solemnidad que corresponde al acto de la inauguración de la estatua del fundador de tres Repúblicas, vencedor de Chacabuco y Maipú, General D. José de San Martín, la cual debe tener lugar el día 13 del corriente en la plaza de Marte,

ACUERDA:

Artículo 1º Las tropas de Línea de la Guarnición al mando del Inspector General, formarán en cuadro quedando en el centro la estatua y el espacio suficiente para las Corporaciones que acompañen al Gobierno.

Art. 2º Una vez que el Gobernador Encargado del Poder Ejecutivo de la República se presente en actitud de descender el velo que cubre la estatua, la línea presentará las armas.

Art. 3º Descubierta la estatua será inmediatamente saludada con músicas, dianas, vivas y una salva de 21 cañonazos.

Art. 4º Concluida la ceremonia, las tropas se retirarán á sus Cuarteles, quedando desde ese momento establecido un centinela al pié de la estatua, que dará la guardia de los Cuarteles vecinos.

Art. 5º La Inspección General de Armas, invitará á los veteranos de la Guerra de la Independencia para que el día de la inauguración de la estatua se presenten en cuerpo separado y hagan la guardia á aquélla, durante la ceremonia, mandando dicha guardia el general más antiguo.

Art. 6º Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

MITRE.

*Juan A. Gelly y Obes.*

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.*)

**Mandando celebrar honores fúnebres al brigadier general don Juan Gregorio de Las Heras**

DECRETO

Buenos Aires, Abril 7 de 1866.

Siendo un deber del Gobierno honrar la memoria del Brigadier General D. Juan Gregorio de Las Heras, que ha fallecido el 6 de Febrero del presente año, en la República de Chile, despues de una vida sin tacha, consagrada al servicio de su país, y cuyos hechos militares estan consignados en las páginas más gloriosas de la Guerra de la Independencia,

*Ha acordado y —*

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Guerra fijará el día y dictará las órdenes oportunas para que en la iglesia Catedral de Buenos Aires se celebren los honores fúnebres correspondientes al rango del finado Brigadier Las Heras.

Art. 2º A esos honores fúnebres asistirán el Gobierno Nacional y los Generales, Gefes y Oficiales francos del Ejército, invitándose tambien á los deudos del finado General.

Art. 3° La batería «11 de Septiembre» disparará un cañonazo cada cuarto de hora, desde que empiece hasta que concluya la ceremonia religiosa, teniendo la Bandera Nacional á media asta.

Art. 4° Los honores militares debidos al rango de General que ocupaba en el Ejército, se harán por dos Batallones de Infantería y una Batería de Artillería ligera.

Art. 5° Todos los gastos necesarios para las exequias y honores fúnebres serán á cargo del Estado.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PAZ.

*Julian Martinez.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Reglamentando la Ley que acuerda una medalla á los que asistieron al combate de Corrientes**

DECRETO

*Departamento de Guerra y Marina*

Buenos Aires, Agosto 20 de 1866.

*El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, acuerda y—*

DECRETA:

Artículo 1° La medalla de honor acordada en Ley de 4 del corriente á las fuerzas argentinas y brasileras que tomaron parte en el combate de Corrientes el 25 de Mayo último, será de oro orlada con una palma y un laurel para el General, Comandante en Jefe del 1° Cuerpo del Ejército; de oro para los jefes, de plata para los oficiales y de cobre para la clase de Sargento inclusive hasta soldados.

Art. 2° Por el Ministerio de la Guerra se pedirá al mencionado General, Jefe del 1° Cuerpo de Ejército, las listas nominales de aquellos á quienes corresponda la expresada medalla de honor.

Art. 3° El Ministerio de Guerra y Marina queda encargado de disponer lo conveniente, tanto respecto de la construcción de dichas medallas, como de la impresión de los diplomas correspondientes con que deben entregarse á los agraciados.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PAZ.

*Julian Martinez.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Sobre la recepción de la guardia nacional argentina que regresa del Paraguay**

DECRETO

*Departamento de Guerra y Marina*

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1869.

Deseando el Gobierno Nacional honrar á los Cuerpos del Ejército que se han mandado retirar del Paraguay, como lo merecen los largos y gloriosos servicios que han prestado á la Patria, á fin de que á su licenciamiento reciban muestras públicas de la gratitud de sus conciudadanos,

*El Presidente de la República ha acordado y—*

DECRETA:

Artículo 1° El arribo de las fuerzas Nacionales á los puertos de su destinacion, segun está mandado, será anunciado por las baterías de tierra con una salva de veintiun cañonazos y la Bandera Nacional, que mantendrán izada, durante tres dias, todos los Establecimientos Nacionales, debiendo repetir la salva los buques de guerra nacionales, surtos en los mismos puertos.

Art. 2° El General en Gefe del Ejército del Paraguay, Brigadier General D. Emilio Mitre, presidirá el desembarque de las Tropas, á su llegada al Puerto de Buenos Aires, y emprenderá la marcha con la columna de su mando, siguiendo la dirección que se le señalará oportunamente.

Art. 3° El Presidente de la República se trasladará en oportunidad á los otros puertos de desembarco á revistar y licenciar los demás Cuerpos de Guardias Nacionales que regresan.

Art. 4° Por el Ministerio de Hacienda se proveerá al pago de los sueldos atrasados, segun la liquidación practicada, y los Comisarios Pagadores procederán á efectuarlo en la forma de costumbre.

Art. 5° Concluido el desfile de las Tropas, camparán donde el